cha de la guia en que este comprehendida; y confrontada esta relacion en el mismo Artenal, firmara como tornaguia el Guarda-almacen a quien corresponda; y el Contador del buque entregara este documento en la Contaduria principal, para que agregado a los demas que deben acompañar al inventario de armamento; produzca la data el Contador y cargo al Guarda-almacen en resguardo de mi Real Hacienda.

ARTICULO 22.

Tambien ha de despachar el Contador del buque certificacion mensual de los individuos que por deterioro, robo o perdida calpable debieren responder de algunos efectos que han de constar en el quaderno otmero 3; entregandola o dirigiendola al Contador principal, para que en los asientos de los individuos se anote la conveniente al descuente que han de sufrir. Expediraigualmente el Contador la certificacion mensual del consumo de medicinas, para que se disponga por el Intendente su réemblazo. A fin de que en la frequente direccion que se ofrecers de instrumentes de outgo y data de los buques de la Armada La Contaduria principal no se padezca extravio, se acompañaran los pliegos cón una En que se relacionen los documentos encierran, con citacion de su número fecha; devolviendo al conductor del pliego esta relacion con el recibido y la firma de la persona a quion se encamine, excu-Andose esta precaucion quando se envien Arsenal efectos con sus guias correspondientes; pues el Oficial de cargo que va a entregarlos tendra la obligación de recoger la tornaguia, y presentarla en donde y a quien convenga,

ARTICULO 23,

las de géneros se expedirán inmediata-

mente que se presenten unos y otros, aunque sea a costa de alguna incomodidad de los que las despachan, aclarando en el hecho qualquiera duda que pueda ocurrir; y si quedare irresoluta se expresará en la misma tornaguía para la debida exactitud de la cuenta y razon: teniendo entendido el que fuere omiso en esta parte; que ademas de ser responsable en esta parte de las dudas, y de la falta de instrumentos y efectos que en la ocasión pudieren ocurrir, sera castigada su negligencia.

Articulo 24.

Quando el Comandante de un buque hallare conveniente deshacerse de efectos que tuviere a su bordo per aumento al cargo, dispondra que se envien al arsenal con la correspondiente guia del Contador, intervenida por el Oficial de detall, y expresiva de no ser necesarios, y de su clase de por aumento a cargo, con cuya tornaguia se anotara lo conveniente en el pliego de cargo del Oficial a Oficiales a que correspondan, y la entregara ó dirigira a la Contaduría principal, a fin de que se le releve de aquel cargo y le resulte a quien corresponda.

ABTICULO 25.

Siempre que en buques de mi Armada se recogieren efectos que pudieren no ser de mi Real Hacienda, se enviaran con su guia al Arsenal, permaneceran allí en depósito, y se enterara al Capitan general del Departamento de las circunstancias de su encuentro, recoleccion y noticias que hubieren podido adquirirse, como todo debe constar de la informacion que se hubiere hecho a bordo; en cuya consequencia dispondra el Capitan general que por el Comandante principal de Matriculas se den las ordenes concernientes a la indagacion del dueño: disponiendo el mismo